



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Octubre de 1914.

El centro principal de una perturbación atmosférica se halla cerca de las Azores, y como secundario de éste se está formando también una pequeña borrasca en el golfo de Vizcaya. Lluvia algo en las regiones de Galicia y Cantabria, pero el tiempo se mantiene bueno por el resto de la península ibérica, al bien va perdiendo estabilidad.

Los vientos soplan generalmente flojos,

de dirección variable y la temperatura descendiendo lentamente.

La máxima de ayer fué de 30 grados en Murcio, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Soria.

Las mayores presiones se hallan hacia el centro de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alizento, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Estación Católica de Tánger.

El tiempo es favorable para que descarguen tormentas aisladas en España.

NOTA. Los que deseen estas numeraciones de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 13 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 687<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 40 <sup>a</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0h	764.10	10.1	55	Calma...	0=Calma....	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra.... 21,2
4	764.65	7.3	64	NE.....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 5,3
8	765.76	10.1	40	SE.....	0=Calma....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 53,1
12	765.84	17.2	33	S.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,8
16	764.93	19.2	45	W.....	2=Muy flojo.	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 122
20	765.33	15.8 <sup>2</sup>	57	WNW...	1=Ventolina..	>	Despejado.	

## UBASTAS

### Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 12 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos previstos en la ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpieza y otras obras complementarias en las calles de Copérnico, San Mario, Mantaner, Bertran, Montroig y plaza y calle de la Torre, de la barriada de San Gervasio de Cassolas, bajo el tipo de 150.709 pesetas 19 céntimos.

Los pases de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas

Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trilla y Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que medio desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicha GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.535 pesetas con 45 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajusta á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfac-

ción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras de construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, etc., en varias calles de la barriada de San Gervasio de Cassolas.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía jueguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rije para la subasta.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpieza y otras obras complementarias en las calles de Copérnico, San Mario, Mantaner, Bertran,

Montroig y plaza y calle de la Torre de la barriada de San Gervasio de Casolas.

**Condiciones facultativas.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

*Obras objeto de esta contrata.*

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que la acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos automáticos de limpieza y otras obras complementarias en las calles de Copérnico, Sza Mario, Murfener, Berizón, Montroig y plaza y calle de la Torre de la barriada de San Gervasio de Casolas, que se detallan en los distintos documentos que integran el presente proyecto.

El contratista, al llevar á efecto las indicadas obras, se sujetará á los precedentes documentos y á las instrucciones que recibe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

*Cloacas.*

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de San Gervasio de Casolas, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 1, 2, 6 y 8 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las condiciones especiales, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignen en los planos.

Las del tipo 2 números 1 y 2 serán construidas con hormigón de grava de cemento portland del país, dando la forma monolítica según se muestra en los planos, y las del tipo números 6 y 8, se componerán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, entablados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada por una ó dos rosas de ladrillo trabado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

To do el interior de las cloacas, se revestirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento blanco del país y de un estuco alizado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país, y el enlucido de cemento portland de Vailbonnais, Lafargue ó Asand.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte exterior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alizado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada de carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con cámara y solidez.

En los acometimientos de unos galerías con otras, se colocarán los respectivos desvíos, en el modo y forma que se indica en los planos.

Dichos desvíos se compondrán de unos

tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la Cuenca 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata correspondiente á la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán en general las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás el contratista concesionario de las precisadas obras deberá, en cuanto hace referencia á las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo á las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

*Desecación del subsuelo mediante el drenaje.*

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispone de una canalización de drenaje porosa y permeable, á cual fin los tubos de barro cocido se colocarán á ambas lados de las canalizaciones, poniéndose unas á continuación de otras en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícolas.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

*Pozos de registro.*

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, establecidos sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que en su periferia coincida con la del adquirente ó firmante de la calle, sirviendo de modelo para dicha marca y plancha las existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

*Depósitos de agua.*

Art. 5.º Los depósitos para limpiar estarán formados en la uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema «Geneste-Herscher», ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección fa-

cultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuar el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica, de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima un revoco y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revocada interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el enlucido de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gr. 15 centímetros de diámetro.

*Albañales para aguas de lluvia.*

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirigen á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un estable entablado, hecho con los muretes, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo, con mezoa hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el enlucido de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

*Imbornales.*

Art. 7.º Los imbornales se construirán sencillamente á una altura superior á la entrada de agua en los albañales, colocados en los bordillos de las calles, sobre la cobija ó piezas que se colocan juntas á las mismas, y de una manera resistente del tipo del arroyo, ó de un tipo de patio en otros espacios, ó muros prácticos en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los peldaños para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las planchas que las forman y de su unión con las bocas de cada cloaca, se detallan en los planos y presupuestos correspondientes.

*Desmontes y terraplenes.*

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que juzgue necesarios para la buena construcción de las dichas obras, y que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de las existentes que sea preciso destruir.

*Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.*

Art. 9.º Las cloacas se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trinchera, á menos que otra se disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

**CAPÍTULO II**

**MATERIALES**

**Arena.**

Art. 10. La arena deberá ser de mar, limpia, de tanto espesor grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, sufriendo la Inspección facultativa haberla pasado por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones que se establezcan que lo juzgue indispensable.

**Cal.**

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, cruda, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arena ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

**Cemento.**

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en él de estas procedencias, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si así lo creyere conveniente, no resulte tener á su juicio las exactas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gurox, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La cantidad del cemento portland, del país, no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presenten las muestras de esta procedencia de las fábricas de Vallirana, Mosjós y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no pasará á inferior al conocido por Vallirana, Lafarge ó Asia nº.

**Ladrillos.**

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se componerán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal, que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 ó 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cinco centímetros, los conocidos con el nombre de rasilla tendrán iguales dimensiones que las anteriores y el grueso de dos centímetros.

**Piedra machacada para hormigón.**

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Merro y Gallego, analizada y machacada al tamaño de tres centímetros de diámetro máximo.

También podrá emplearse los cantos para ser usados en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provechosas de machaqueo al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, en el caso de no encontrarse la indicada necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

**Piedra para mampostería.**

Art. 15. La piedra para mampostería

será arenosa, compacta, homogénea, suficiente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de otra que merezca su aprobación.

**Bordillos para imbornales.**

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, otecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicarán en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y condiciones que convenga en los planos.

**Cobijas para pozos de albañal.**

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas aptadas para los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura, que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

**Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.**

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encuentre defectos.

**Sistema de vía que deberá emplearse.**

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los traviesos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existan en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la caneta ó en los ardenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la caneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los

carriles sobre la caneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

**CAPÍTULO III**

**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**Excavaciones y terraplenes.**

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente empalizadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tonzadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplen que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplen.

Al colocar las últimas capas del terraplen sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se asque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la sección facultativa.

**Mezclas ó morteros.**

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

**Mampostería.**

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenados los mazoos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripará bien el interior de dichos mazoos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería, deberá ser hidráulico y se empleará con las prescripciones que el de esta clase hace necesarias.

#### Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y el efecto se mejorará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendón de mortero de cemento lento y arena de castro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria variar á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos, serán rectas y paralelas y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo, será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas que será aproximada mente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el estrado cuando se trate de bóvedas de rosca.

#### Hormigón ordinario. hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Quando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la mantención del hormigón la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastrillos de hierro sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento, se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

#### Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y húmedas, encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el

agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un alfilerado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente húmedas y evitando verter agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar apisonándolo fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en las ocos que así convergen, á juicio de la Inspección facultativa.

#### Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja, por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas, por capas de unos 20 centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planos en tal caso. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficial de la última.

Quando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que se eche el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficial para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquellas no requieren cimbras tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

#### Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las alcancas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón. Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficial que se enlucirá.

El revestimiento de las alcancas ó cunetas de las alcancas se formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Valbonais de primera calidad, comprimido y alivado fuertemente en la misma

forma que el anteriormente descrito, y se bruñirá formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el espesor de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las alcancas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, su estuqueo será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

#### Pozos de registro.

Art. 28. Al construirse las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes ó indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la sección tercera de Vías y Obras.

#### Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resacas ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país, las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las prescripciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando que no ofrezca resalto alguno con el asfáltado y adecuando inmediato.

#### Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente aseguradas y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se lo ordene.

Estos acometimientos quedarán convenientemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revoques y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

*Drenajes permeables.*

Art. 33. La canalización concebida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándose los á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

*Modo de utilizar las galerías existentes.*

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y utilitarias con las nuevas, se comensará por desahuciarlas y limpiárlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies e interiores; luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita operar con fuerza. Después de bien limpia las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos tanto para la construcción de las puentes como del revocado y estriado interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías, la mayor ventilación posible.

Los materiales fecales e inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de limpieza á por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

*Cimientos.*

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de los distintos partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

*Afirmaciones y rasantes.*

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las afirmaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Acto de inspección de materiales.*

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que marcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, que dando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo

que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo, sujetos á la contrata.

*Medios auxiliares de construcción.*

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponible, para ser empleadas en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, andamiajentes, estriles y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el punto de toma hasta donde aquéllas se construyan.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecido la circulación.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinárselos á las obras públicas municipales, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlos á cabo á cuenta del referido contratista.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etcétera, quedando en esta punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

*Precauciones para evitar desperdicios y perjuicios.*

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desperdicios y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que pudiesen originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las obras de éstas cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones

de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haberse llenado este requisito.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, habiendo de dejarse terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

*Recepción provisional.*

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el J. F. de la Sección facultativa de la Oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que designe al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empiezo de los trabajos de dicha recepción á contar del día de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta haya sido tomada á su superior aprobación.

*Plazo de garantía.*

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referir en el artículo anterior será de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades y prescripciones para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de accidentes de terceros y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costo del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

*Recepción definitiva.*

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á las obras cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediere verificarla y fuere aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real Orden de 13 de Marzo de 1903.

**Ley de 14 de Febrero de 1907. — Reglamento del propio año: adiciones al mismo.**

Art. 48. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes y año, y á disposiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, no podrá admitirse concurrencia á la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones sirvió de base la primera.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros ex licitas de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo procedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por suena del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que no ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

**Obligaciones del contratista.**

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

**CAPITULO V**

**CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA**

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 50. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Subasta.**

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que preceda y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de licitadores á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

**Cantidad tipo para la subasta.**

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será 150 700 pesetas y 19 céntimos á que ascende el adjunto presupuesto de contrato.

**Proposiciones.**

Art. 53. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se asigna como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

**Fianza ó depósito provisional.**

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 7.535 pesetas y 46 céntimos, é que ascende al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato.

**Fianza definitiva.**

Art. 55. La cantidad que deberá depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

**Transferencias.**

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se hagan fuera del acto de la subasta.

**Pago de las obras.**

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá excojiendo el Jefe de Urbanización y Obras, después de aprobadas cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las repetidas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previa las oportunas modificaciones, le remitirá el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la ejecución de la contrata, los cuales aplicarán á las diversas unidades de obra construídas los precios de ejecución material consignados en el

cuadro correspondiente del presupuesto, señalándose luego el 14 por 100 de contrato, é introduciéndose después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

**Multas. — Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.**

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las indicaciones contenidas en ellas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las condiciones que para realizarlas por el mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

**Multas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento á un motivo de las faltas del contratista.**

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y residir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

**Reclamaciones del contratista.**

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades rebajas ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyera más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.**

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto

de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1903.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro decidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enajenamiento Ovíl.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se asignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 30 de Abril de 1914.—El Jefe de la sección tercera de Urbanización y Obras, J. Gustá Bonafía.—V.º B.º: El Jefe de Urbanización y Obras, P. Faigó.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuesto que han de regir en la construcción de cloacas, alcantaras ó imbornales para aguas de lluvia, poses de registro, depósitos automáticos de limpieza y otras obras accesorias en las calles de Copérnico, San Mario, Muntaner, B. rtrás, Montroig, y plaza y calle de la Torre, de la barriada de San Gerardo de Caselles, se comprometo á llevar á efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (equivale cantidad en letra y pesetas) (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde constituido accidental, Juan Pich.—P. A. D. E. A., El Secretario interino, Ignacio de Jauca. S—1621

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Miguel Borrrell Baraogó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondiente al año 1914, del pueblo de Cantallops, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurridos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribu-

yentes incluídas en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

Bartolomé Reig, 1,53 pesetas.

**URBANA**

Consuelo Davín, 2,50 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cantallops, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primera de esta ciudad.

Figueras, 23 de Septiembre de 1914.—Miguel Borrrell. P—4141

D. Angel Piá y Masá, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Albañá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurridos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluídos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

Luis Pujol Basaor, 117,59 pesetas.

**URBANA**

Luis Pujol Basaor, 1,91 pesetas.

El mismo, 2,37.

El mismo, 1.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo

de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Albañá, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras á 26 de Septiembre de 1914.—Angel Piá. P—4169

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía camino de hierro Nordeste de España.**

**Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1913.**

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	29.250,00
Primer establecimiento...	12.703.046,73
Mobiliario.....	1.278,95
Excedentes de terrena...	352.776,11
Aprovisionamientos.....	14.058,89
Cajas y Banqueros.....	44.260,90
Diversos deudores.....	2.425,43
Cuentas deudoras.....	114.407,42
	<b>13.261.474,43</b>

**PASIVO**

Capital.....	6.000.000,00
Obligaciones.....	5.800.000,00
Varios acreedores.....	1.134.781,93
Servicio de los títulos.....	326.260,00
Cuentas acreedoras.....	432,50
	<b>13.261.474,43</b>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913. X—1921

**Banco de España. Sevilla.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transitorio, número 28.172, de pesetas nominales 20.000, en Duda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 1.º de Octubre de 1914, á favor de D. José Aguilar Pérez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 15 de Octubre de 1914.—El Secretario, J. de Goyz. X—1322